

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1828.

SAN FLORENCIO, OBISPO.

El Jubileo de las 10 horas está en la iglesia de Sto. Domingo.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 6 h. y 45', y se oculta á las 5 h. y 15'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30, 1, 20	62 8.	E.	Entrenublado
A las 12 del día....	30, 0, 90	67 0.	Ventol.	Idem.
A las 6 de la tarde.	30, 1 00.	66 5.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar á las 1 h. 51' mad. 2.ª Altamar á las 2 h. 11' tard.
1.ª Bajamar á las 8 h. 0' mañ. 2.ª Bajamar á las 8 h. 22' noh.

EDICTO.—D. José Villar y Frontin, caballero comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, consejero honorario y con antigüedad en los supremos de Guerra y Hacienda, Secretario del Rey N. S. con ejercicio de Decretos, notario público de los Reinos, condecorado con el escudo de distincion de fidelidad, Subdelegado principal de todas Rentas Reales, de Correos, Loterías y de Propios y Arbitrios, é Intendente de esta provincia marítima &c. &c. &c.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas y con fecha 16 del actual, se me ha comunicado lo siguiente.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Enterado el Rey N. S. de lo que manifiestan el Intendente y gefes de Rentas de Galicia con el fin de mejorar los productos de la del aguardiente y licores en aquella Provincia, y de lo informado por V. SS. y el Contador gene-

ral de valores sobre el asunto; se ha servido aprobar lo propuesto por dicho Intendente y gefes; à saber: 1.º Que los arriendos se hagan en la capital de cada partido por los Subdelegados con las formalidades de instruccion; pero bajo el método que estuvo en práctica para las Rentas decimales. 2.º Que los Subdelegados circulen edictos impresos à las Justicias por el conducto de los Administradores de Rentas, anunciando la subasta y los dias de los remates. 3.º Que se tome por base para la subasta el valor de los arriendos actuales, y donde no los haya, el que hubiese producido la Renta anteriormente, graduando el aumento actual de derechos, y las ventajas que ofrecen la venta esclusiva al por menor, y la estension à la medida de media arroba. 4.º Que la duracion de los arriendos sea por término de un año, sin perjuicio de ampliarlo à dos si ofrecieren buenos resultados. 5.º Que en los pueblos donde no haya licitadores, sean de poco ó mucho consumo, se realicen precisamente encabezamientos conforme à instrucciones por término de un año, para que en 1.º de Enero siguiente puedan estar encabezados todos los que no se arrienden; y 6.º Que la subasta se haga con arreglo al artículo 8.º de la Real Instruccion de 6 de Julio último; encargando S. M. que para el perfecto y general establecimiento de esta Renta se observen, se inserten en la Gaceta y en todos los papeles públicos, y se circulen y comuniquen, usando de los medios mas notorios y solemnes, las Reales órdenes vigentes relativa à ella, con particularidad la de 12 de Noviembre último que V. SS. citan en su informe; y última, mente con especialidad S. M. se ha servido tambien encargar que bajo responsabilidad de los Intendentes y de los demás gefes de las Provincias, sea la primera operacion la de señalar todos los distritos y términos administrativos de la Renta de aguardiente y licores, aunque pertenezcan à diferentes alcabaltorios; de manera que no haya una sola aldea ni lugar que deje de adeudar los derechos correspondientes à la venta de dichos artículos, y por consiguiente de ser incluidos en los arrendamientos y encabezamientos. De Real orden lo comunico à V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. = Y la Direccion la traslada à V. S. para su cumplimiento en todas sus partes, con insercion de la Real orden de 12 de Noviembre de 1827 que se cita, à fin de que por los medios que S. M. determina, y demas que crea conducentes, se entere al público de la esclusiva del abasto por menor de aguardientes y licores que corresponde à los arrendadores hasta media arroba inclusive, sin que ninguna otra persona que la de aquellos pueda ejecutarla, tanto en los puestos públicos que se haya designado por los Ayuntamientos, como en los

fijos y ambulantes que con su acuerdo establezcan los arrendadores, en observancia á los artículos 16 y 20 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826; pues como dueños de la exclusiva del abasto por menor son arbitros en conceder ó no permisos á otras personas para que tambien puedan vender por menor segun convenga á sus intereses; esperando que tanto V. S. como esas oficinas no omitirán cuantas medidas les sugiera su zelo por el mejor Real servicio, para hacer conocer á los pueblos y á los particulares el mútuo interes que debe animarles para poner esta Renta en el estado floreciente que S. M. desea, á cuyo fin subroga en favor de los arrendatarios todas las acciones y derechos de que se vale la Real Hacienda, ofreciéndoles su proteccion, siendo los pueblos los primeros interesados en la tercera parte de sus productos, en el caso del arriendo, y los arrendatarios los que deben esperar conocidas ventajas con las garantías expresadas, y la de la exclusiva del abasto por menor de aguardientes y licores hasta media arroba inclusive, y en la exaccion de los 14, 18 y 22 rs. en arroba segun sus clases de los consumos que se verifiquen al por mayor en los aguardientes, y los 22 y 26 en los licores comunes finos, segun se determina en el artículo 24 del referido Real Decreto de 14 de Diciembre de 1826; y del recibo de esta, y de quedar V. S. enterado, se servirá dar aviso.

La Real orden de 12 de Noviembre de 1827 que queda citada es como se sigue:

Ministerio de Hacienda en España.—Ha llamado la atencion del Rey N. S. el atraso en que se halla el establecimiento de la Renta del Aguardiente y Licores, nacido del descuido con que se ha mirado el cumplimiento de los Reales Decretos de 16 de Febrero de 1824 y 14 de Diciembre de 1826, por cuya causa apenas ha existido en los tres primeros años, y en el curso del que ya á espirar no se ha puesto en el estado de prosperidad de que la hace susceptible el sistema de arriendos, mediante la seguridad que da á los arrendadores la facultad exclusiva del abasto, y á los Ayuntamientos el interes de la tercera parte de sus productos; habiendose privado al Erario por estos defectos de las cuantiosas sumas con que contaba para atender á sus graves obligaciones, y dejado en descubierto al Real servicio en este importante ramo de la administracion. En su consecuencia, y atendiendo á que para el año siguiente deben renovarse los arriendos otorgados por el término de un año solo, y verificarse tambien los de aquellos pueblos en que no han llegado á celebrarse todavia, generalizandose este método conforme á lo dispuesto en el mencionado Decreto de 14 de Diciembre, se ha servido S. M. resolver que se recuerde á V. S. la

suma importancia de reparar con su entero cumplimiento los quebrantos que se han experimentado en los cuatro años anteriores, mediante que por la contestacion de V. S. á la Real orden que en 8 de Junio ultimo se le dirigió para saber el estado de la Renta, se echa de ver lo que en esa Provincia le falta para estar arreglada á las soberanas determinaciones, resultando que en lugar de haberse planteado por arriendo en todos los pueblos sin escepcion, se ha encabezado en unos y administrado en otros con demasiada facilidad; estableciendose asi un sistema triple de recaudacion para un mismo ramo, con perjuicio del orden y de los mayores productos que por el unico y sencillo arriendo pueden esperarse. Esta utilidad será segura, tomando V. S. con tiempo eficaces medidas para vencer las dificultades que ocurran, ya estimulando á los Ayuntamientos á que se presten á promover la operacion de los arriendos en obsequio del Real servicio, y por el notorio interes que de ella resultará al bien comun de los pueblos, ya haciendo conocer á los particulares el que conseguiran con tales especulaciones, ya agregando los pueblos que por sus insignificantes consumos no esciten la concurrencia de licitadores á otros inmediatos, que por la entidad de los suyos reciban proposiciones de subastas, ó formando al efecto partidos ó distritos en que tengan lugar la de todos los pueblos que los compongan, sin perjuicio no obstante de llevar razon separada del remate de cada uno para poder aplicarle despues la tercera parte de su producto como está mandado. Para que el arreglo de arriendo pueda regir en el año proximo venidero, deberá estar concluido en el mes de Febrero sin falta; y quiere S. M. que V. S. dé cuenta circunstanciada de él tan luego como se verifique, proponiendo inmediatamente á la soberana aprobacion las providencias que no estén en sus facultades, y prevea que han de ser necesarias para facilitarlas; pues S. M. considera ya conveniente tomar conocimiento directo de este asunto para darle por si mismo el impulso de que ha carecido, sin embargo de que V. S. se entienda con la Direccion general de Rentas, y reciba y satisfaga á su prevenciones, respecto á que estando encargada por sus naturales atribuciones del establecimiento y mejora de todas, no es la Real voluntad que se interrumpa el orden. Y espera S. M. que convencido V. S. de la importancia de este servicio no perdonará diligencia que contribuya á su exacto desempeño, empleando la actividad y recursos que su zelo y experiencia le sugieran; sobre lo cual quiere se le hagan los mas estrechos encargos; y que en caso de que por su parte dejen de tener cabal efecto las soberanas intenciones, se le pida oportunamente cuenta de ello. Lo comunico á V. S. de Real orden

para su cumplimiento; y que avise el recibo, y quedar en ejecución.

Lo que he dispuesto se publique en forma de edicto, y se fije en los sitios acostumbrados de los pueblos del distrito de esta Provincia Maritima, para que llegue á noticia de todos y esperimente la Real Hacienda, y los particulares interesados en los arrendamientos de esta Renta, los respectivos beneficios que son consiguientes. Dado en Cadiz á 29 de Octubre de 1828. = José Villar y Frontin.

Habana 30 de Agosto.

Las últimas noticias que tenemos de Veracruz son de 29 de Julio. Segun ellas los confederados están muy sobrecogidos. En Méjico eran ménos despreciados que hasta aquí los españoles; pero apesar de todo los solteros de Veracruz no tenían mas concesion que la nueva próroga de 5 meses para arreglar sus negocios y salir del país. Se preparan tropas en Santa Fé, Jalapa, Córdoba, Orizaba y puntos de la costa hasta unos 8 ó 10.000 hombres con disposicion de continuar armando mas gente, que no pasará de 3 á 4.000. Se contienen cuando vuelven la cara á la Hacienda y se hallan sin fondos realizados para subvenir á sus primeros gastos, pues ni esperanzas les quedan. = Un tal Leon trató en la provincia de Oajaca de fomentar una nueva asonada para espulsar, sin distincion, á los españoles que quedaron exceptuados por el decreto; pero habiéndose opuesto el gobernador, el Senado y el vecindario sensato se tomaron medidas que la impidieron, y de sus resultas fue removido de allí.

Londres 17 de Octubre.

Las ventas considerables de consolidados al contado verificadas ayer han dado lugar á una multitud de voces. Los capitalistas pretenden que la posicion del país es favorable á la subida de los fondos. La derrota de los rusos por los turcos aleja, dicen, desde luego los eventos de una guerra. La Inglaterra se retira de sus conexiones continentales, y la Irlanda está tranquila. Pero hay otras personas que dicen que los banqueros de provincia venden sus fondos porque temen que el haber vuelto á pagar en especie produzca escitaciones en el condado de Cornualla y en los otros condados del Oeste, en donde los billetes de una y de dos libras tienen una circulacion muy activa. Los banqueros escoseses venden tambien, y les menester dar una razon cualquiera para motivar sus operaciones: se dice que venden para comprar con hipoteca á 3 y 4 p. 3 al año. Ademas los cambios estrangeros bajan de manera que la esportacion en especie va á comenzar, y de consiguiente el Banco disminuiria el número de sus cédulas en circulacion; se añade que esta época del año no es mas favolable á la subida, puesto que

la cantidad de géneros esportados escede en mucho á la cantidad importada. = Los comerciantes se acuerdan además del terror pánico de 1825, y no quieren esponerse al peligro de dejar sus fondos bajo de llave, por decirlo así, mientras que los consolidados estan cerrados. De algun tiempo á esta parte se han hecho grandes compras de géneros.

Idem 18.

Las consolidados se han abierto á 86 $\frac{1}{8}$ á cuenta: la vez de haber sido arrestado M. Lawles, uno de los gefes católicos, ha hecho bajar los consolidados á 85 $\frac{7}{8}$.

Algeciras 3 de Noviembre.

No hay novedad en la salud de este pueblo, pues desde el ultimo correo solo han fallecido el dia 31 un niño de catarro pulmonar agudo, el 1.º del actual un anciano de diarrea crónica y un parvulo de 18 meses de igual enfermedad que el primero, y el dia 2 uno de tisis pulmonar.

Gibraltar 3 de Noviembre.

Relacion diaria de los casos de fiebre de la poblacion militar y civil de Gibraltar.

<i>Dia 31 de Octubre.</i>							<i>Observaciones.</i>		
	<i>Existentes ayer.</i>	<i>Entrados.</i>	<i>Total.</i>	<i>Salidos.</i>	<i>Muertos.</i>	<i>Quedan hoy.</i>	<i>Graves.</i>	<i>Leves.</i>	<i>Convalescentes.</i>
Hospital militar	367	26	393	12	11	370	175	63	132
Hospital civil . .	60	6	66	13	0	53	27	4	22
Particulares . . .	291	44	335	48	8	279	109	104	66
Hl. del Campam.	25	3	28	0	1	27	8	15	4
Total	743	79	822	73	20	729	319	186	224

De observacion en el campamento 24. = Oficiales enfermos 26.

<i>Dia 1 de Noviem.</i>									
Hospital militar	370	34	404	14	5	385	183	67	135
Hospital civil . .	53	8	61	5	2	54	25	7	22
Particulares . .	279	48	327	46	5	276	120	62	94
Hl. del Campam,	27	6	33	5	0	28	8	19	1
Total	729	96	825	70	12	743	336	155	252

De observacion en el campamento 38. = Oficiales enfermos 26.

<i>Dia 2 de id.</i>									
Hospital militar	385	25	410	76	3	331	166	69	96
Hospital civil . .	54	11	65	2	1	62	32	6	24
Particulares . .	276	37	313	43	4	266	110	96	60
Hl. del Campam.	28	1	29	1	3	25	6	18	1
Total	743	74	817	122	11	684	314	189	181

De observación en el campamento 46. = Oficiales enfermos 23.

Día 3 de id.

Hospital militar	331	17	348	21	6	321	151	62	108
Hospital civil	62	4	66	8	3	55	26	5	24
Particulares	266	28	294	25	3	266	113	84	69
Hl. del Campam.	25	6	31	12	3	26	10	14	2
Total	684	55	739	56	15	668	300	165	203

De observación en el campamento 58. = Oficiales enfermos 24. = Ha muerto el médico principal Dr. Hennen.

En estos cuatro últimos días han sido despachados para salir, entre otros, los buques siguientes: bergantín americano *Dionisio*, cap. O. Gavene, para Veracruz, con aguardiente y vino; fragata americana *Indus*, cap. S. Prince, para Nueva York, con cacao y vino; bergantín id. *Decatur*, capitán C. Manchester, para Mahon, con duelas; bergantín austriaco *Ermatene*, cap. N. Lepri, para Bahía, con aceite, frutas &c.

Salieron al Cádiz 6 de Noviembre. Desde las 8 de la mañana del día 3 á las del 4 se han enterrado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

Hombres 0 Mujeres 3 Niños 3 Niñas 1 Total 7.
Id. de las del 4 á las del 5.
Hombres 1 Mujeres 3 Niños 3 Niñas 0 Total 7.
Id. de las del 5 á las del 6.
Hombres 2 Mujeres 2 Niños 0 Niñas 1 Total 5.
Cambios: Londres $38\frac{1}{2}$ á $38\frac{1}{2}$. = Paris $79\frac{1}{4}$ á $79\frac{1}{2}$ papel. = Hamburgo $92\frac{1}{4}$ id. = Gibraltar $1\frac{1}{4}$ p^o quebranto id.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Comision principal de Cadiz. = El Lunes proximo 10 del corriente desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde se dará principio á la entrega de vales de Mayo que comprenden los resguardos facilitados por esta Comision, cuyos números se expresan al fin de este aviso: y el Martes siguiente se pagarán los recibos de premios de los mismos vales correspondientes al primer semestre de la anualidad de 1826.

Numeracion de los resguardos respectivos á los vales. = Consolidados de 100 ps. desde el num. 1.^o al 110 inclusive: id. de 200 ps. id. id. al 104 id.: no consolidados de 200 ps. id. id. al 75 id.: id. de 400 ps. id. id. al 58 id. = Cadiz 7 de Noviembre de 1828. = Benito de la Piedra.

En cumplimiento de las Soberanas resoluciones de 20 de Agosto y 28 de Setiembre ultimo ha acordado la junta de es-

te. Departamento, en sesión celebrada el día de ayer, se saque á pública subasta el alumbrado de la linterna de S. Sebastia de Cadiz. Las personas que quieran hacer proposiciones á esta contrata, se presentarán ante la misma junta el 19 de Noviembre proximo á las 11 de su mañana, dia señalado para su remate, que se celebrará en la persona que mas beneficio haga y en la forma de costumbre; en el concepto de que las condiciones de ella se hallan en el expediente del asunto que obra en la escribania mayor de cargo del infrascripto, donde se les enterará previamente de lo que pueda convenirles. Y para la comun noticia se fija y publica el presente y otros de igual tenor. S. Fernando 31 de Octubre de 1828. = Salvador Gonzalez Telles.

Para las Islas Canarias. = La goleta española *Santisima Trinidad*, de póste de 70 toneladas, su capitan y piloto D. José de Ojeda; saldrá de Sevilla en derechura el 25 del corriente, y admite parte de carga y pasajeros para los que tiene excelente comodidad: se despacha en Cadiz en la cuesta del Herrador, num. 147, y en Sevilla por su capitan, orilla al rio, en Triana, num. 16.

A V I S O S.

Los alfereces de caballeria D. Diego Suarez y D. Rafael Muñoz, ambos reformados en esta plaza, se presentarán en la Sargentia mayor de ella á enterarse de asuntos que le son respectivos.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del Fondo Vitalicio comprehendidos desde el núm. 1 al 278 ambos inclusive, se presenten en la Contaduria de dicho ramo á liquidar los réditos devengados en los seis primeros meses del año de 1821, que les serán satisfechos acto continuo por la Tesoreria de la espresada Junta.

El Consulado de los Países-Bajos en Andalucía, residente en esta plaza, se ha trasladado á la calle de Ahumada, num. 10.

En la imprenta de este Diario, calle de D. Carlos, se halla de venta un ejemplar en cinco tomos de los juzgados militares de España é Indias por D. Feliz Colon, el cual se arreglará con equidad.

El que se hubiese encontrado una perrita dogo chiquita por naturaleza, como de seis meses de edad, cara negra con un collar de laton con mas de tres docenas de cascabeles, guarnecido de pelo de tejon, se servirá entregarla en la calle del Calvario, numero 124, cuerpo principal, donde darán todas las señas que pidan y una gratificacion.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69.